

GENERALIZACIÓN del DOMICILIO ELECTRÓNICO

Por

Alberto F. Garay

1. Introducción

A través de las Acordadas 35, 36 y 38 del año 2013 la Corte Suprema de Justicia Nacional ha concluido un fase más en la tarea de reglamentar la exigencia de constituir domicilio electrónico en todas las presentaciones ante la Justicia Federal y Nacional y generalizar el uso de la notificación electrónica.

Esta labor reglamentaria comenzó con las Acordadas 31/2011, 3 y 29/2012. Por su intermedio, el Alto Tribunal dispuso la creación e implementación gradual del llamado “domicilio electrónico”, que viene a reemplazar al domicilio legal constituido “*dentro del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo juzgado o tribunal*”, que dispone el art. 40 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Algunas aclaraciones se imponen.

2. Aclaraciones

Esta nueva modalidad de *domicilio legal o procesal*, bien que *electrónico*, no debe confundirse con la *casilla de correo* que todos los usuarios de internet ya poseemos. Este último nada tiene que ver con el regulado por la Corte a estos efectos y, por ejemplo, su simple mención en un escrito sin haberse realizado el trámite respectivo no será idónea.

Para obtenerlo deben reunirse los recaudos previstos en los articulados mencionados, a los que aludí en una nota anterior¹ y la gestión se realiza vía internet (www.csjn.gov.ar o www.pjn.gov.ar). Sin embargo, en Capital Federal, los matriculados en el Colegio Público de Abogados pueden realizar allí el trámite simplificado de registración, para lo cual es necesario

¹ Domicilio Electrónico y Recurso de Queja por Denegación del Extraordinario Federal”, en Suplemento de Jurisprudencia de Fallos de la CSJN, 2013 – II, fascículo 4, p. 3.

concurrir munido de Documento Nacional de Identidad, Carnet de matriculación y constancia de inscripción ante la AFIP, en horario de 10 a 14 hs.²

Una vez concluidos los trámites de registración pertinentes, el domicilio electrónico asignado a cada usuario dentro del Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos (SNE) será, concretamente, la clave única de identificación tributaria del matriculado (CUIT o CUIL). Es esta clave (llamada *cuenta de usuario*) la que deberá denunciarse en los escritos judiciales como domicilio constituido.

Esa clave o *cuenta de usuario* estará vinculada, administrativamente, a la casilla de correo electrónico que el letrado indique en su solicitud de registración como propia y allí llegarán todas las notificaciones que se le dirijan. Pero téngase presente que para que el empleo de la CUIT sea eficaz, el letrado tiene que haber realizado el trámite respectivo. Como dije anteriormente, no basta mencionar esa serie numérica si el letrado no está registrado.

Esta nueva modalidad de notificación virtual se traducirá en una suerte de aviso que llegará a la casilla personal del usuario, informándosele que tiene una notificación en un expediente determinado, pero no se transcribirán providencias, resoluciones ni se acompañará el texto de documentos en traslado.

Como puede inferirse de lo expuesto, el empleo del domicilio electrónico es estrictamente personal. Es decir, éste sólo puede ser usado por el titular de la CUIT/CUIL que se ha denunciado en el escrito y, al menos por el momento, el titular no puede asignar o autorizar a otras personas al uso de esa cuenta.

La consecuencia que sigue al incumplimiento de esta registración es la intimación a constituir domicilio electrónico. Si no se lo hace dentro del plazo que se fije, se lo tendrá por notificado en los estrados del tribunal los días martes y viernes, conforme disponen los arts. 41, primer párrafo y 133 del Código Procesal. Esta última providencia será notificada de manera

² Ver <http://www.cpacf.org.ar/noticia.php?id=1477&sec=18>

ficta, por lo cual el letrado deberá estar alerta. Su inactividad por tres meses o más podría dar lugar a la declaración de caducidad de la instancia.

3. Alcance de las nuevas disposiciones

Como expresé al inicio, la incorporación de esta nueva modalidad ha sido gradual. Se comenzó por exigirlo en los recursos de queja contra autos denegatorios del recurso extraordinario pronunciados por tribunales nacionales o federales con asiento en la ciudad de Buenos Aires (Acordada 3/12, art. 1).

Luego se extendió su uso a las quejas deducidas respecto de sentencias pronunciadas por todos los tribunales federales con asiento en las provincias (Acordada 29/2012, art. 4°).

Más adelante, por el art. 1 de la Acordada 35/2013, se extendió su ámbito de aplicación a los recursos ordinarios, a las quejas por denegación de estos últimos, a las denuncias por denegación o retardo de justicia y a las presentaciones varias.

Seguidamente, su empleo se trasladó a los juicios que tramitan originariamente ante la Corte Suprema (Acordada 36/2013), incorporándose de manera gradual, *“a medida que se efectúen presentaciones en los procesos en trámite”* (art. 4, Ac. cit.) o en respuesta a las intimaciones practicadas por el Secretario (arts. 3 y 4, *idem*). Quedan exceptuadas de esta modalidad las notificaciones que deban diligenciarse en el domicilio real, así como la notificación de los traslados de la demanda y de la reconvención y la citación de personas extrañas al juicio (art. 5). En el mismo artículo se anuncia la posibilidad de que el Tribunal o el Secretario de Juicios Originarios prescindan de la notificación por vía electrónica y, en su lugar, se valgan de los medios tradicionales previstos en los arts. 135 y 136 del CPCCN, o por oficio, en los casos que así lo consideren.

Finalmente, por la Acordada 38/2013, se anuncia la generalización gradual de esta exigencia a todo el Poder Judicial de la Nación, dentro del marco del sistema de Gestión Judicial, el cual está en vías de implementación.

A tal fin y como primer paso, se dispone que *“en todas las causas en que se tramiten los escritos de interposición de los recursos ante las Cámaras Nacionales y Federales y en las causas que pasen a instancia de juicio en los Tribunales orales en que el programa de gestión judicial se encuentre implementado”* (art. 6, Ac. 38/2013). Si aun no lo está, la exigencia del domicilio electrónico se irá incorporando a medida que se vaya desarrollando y poniendo en ejecución el programa mencionado.

La norma establece la exigencia del domicilio electrónico para todas las causas que se promuevan ante los juzgados o cámaras nacionales o federales, a partir del 1 de abril de 2014, en la medida que el programa de gestión judicial esté implementado (art. 7).

Por último, el art. 3 permite que la obtención de una cuenta de usuario externo se gestione ante la Mesa General de Entradas de la Corte Suprema, las Cámaras Nacionales y Federales, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y los Colegios nucleados en la Federación Argentina de Colegios de Abogados, *“en el marco de los convenios suscriptos con sendas instituciones”* (art. 3).

En conclusión, sólo queda por esperar que la instrumentación se realice lo más ordenadamente posible y que contribuya a acelerar las diligencias de comunicación a las que alude.